



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 2 de noviembre del 2016

26 páginas

ALCANCE N° 242

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES REGULATORIOS DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

Expediente N.° 19.917

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La protección de la salud de la población costarricense ha sido siempre una función primordial del Estado en aras de garantizar el bienestar de todos los ciudadanos. Esto deriva de principios constitucionales ampliamente reconocidos por nuestros más altos tribunales, y de sagrados derechos reconocidos a los costarricenses.

En el tema específico de medicamentos, así como de equipo y material biomédico, o productos químicos, de higiene y plaguicidas domésticos, cosméticos, alimentos y productos naturales, existe gran necesidad de garantizar la celeridad y eficiencia en los trámites administrativos necesarios para el registro y comercialización de los mismos en el país, de manera que se asegure su acceso a la población nacional, garantizando a su vez la eficacia de los mismos en la salud de los pacientes y demás personas que los consumen.

Para alcanzar los objetivos arriba mencionados, se hace necesario contar con una normativa clara y adecuada que asegure la disponibilidad oportuna tanto de medicamentos como los otros productos antes señalados, manteniendo a su vez mecanismos y controles adecuados para asegurar su calidad, seguridad y eficacia.

El Ministerio de Salud, en conjunto con el apoyo del sector privado ha venido implementando una serie de acciones dirigidas a la mejora de los procesos de registro. Una de ellas que contó con el soporte técnico de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, fue la implementación del portal denominado "Regístrelo", creado mediante Decreto Ejecutivo N.° 37988-S, de 3 de octubre del 2013, publicado en La Gaceta N.° 203, de 22 de octubre del 2013, el cual permite efectuar en línea los trámites de inscripción, cambios post registro, renovación, uso de registro y reconocimiento de los medicamentos, alimentos, cosméticos, equipo y material biomédico y productos naturales medicinales de uso humano, así como la emisión del certificado de libre venta para productos de interés sanitario fabricados en Costa Rica. Esto significa un paso enorme en la celeridad

de estos procesos de inscripción o registro, reconocimiento de registros, renovación con y sin cambios o con cambios posteriores al registro.

Para la implementación de este sistema de registro en línea, el Ministerio de Salud ha definido los plazos máximos de resolución de cada uno de los trámites regulatorios de los productos de interés sanitario. Esto se logró mediante el Decreto Ejecutivo N.º 38409-S, que reformó el Decreto Ejecutivo N.º 37988-S de 3 de octubre del 2013, denominado Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”. Con ello tenemos un avance significativo en normativa reglamentaria el cual detalla tiempos máximos para los diferentes trámites de registro de diferentes productos de interés sanitario, aprovechando las ventajas de la tecnología digital para la celeridad de los procesos. Ciertamente en dicho instrumento se muestra con claridad un esfuerzo real por avanzar en los procesos de interacción digital entre funcionarios públicos y usuarios de los servicios del Registro de los diferentes productos de interés sanitario, otorgando plazos específicos para actuaciones concretas en esta materia. No obstante lo anterior, aunque no es usual incorporar en la ley un detalle de plazos máximos para diferentes actuaciones, nos parece imprescindible dar certeza a los usuarios de estos servicios de que se brinden por los mecanismos establecidos de manera ágil y en los plazos previstos. Es la ley la mejor forma de garantizar estabilidad para trámites tan necesarios en una economía en crecimiento. Del mismo modo generar en los funcionarios competentes, las habilidades necesarias para procesar con especialidad y agilidad tan variadas, complejas e importantes funciones.

Por otra parte, los estudios clínicos son investigaciones que se desarrollan para probar qué tan bien pueden aplicarse los descubrimientos médicos a los pacientes. Cada estudio que se efectúa responde preguntas científicas e intenta encontrar mejores formas de prevenir, examinar, diagnosticar o tratar una enfermedad. Son entonces necesarios a efectos de determinar la mejor dosis de los medicamentos para evitar efectos nocivos o tratamientos insuficientes, entre otras cosas.

La presente iniciativa responde a una necesidad nacional de que el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud, proteja de manera eficaz la salud pública y al otorgar registros sanitarios, lo pueda hacer con los estudios clínicos correspondientes y los certificados de libre venta que garanticen la eficacia de los medicamentos que se van a comercializar en el país, pudiendo reconocer la documentación de registro y/o precalificación de productos farmacéuticos avalada por Autoridades Reguladoras Estrictas definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La OMS define las autoridades estrictas como aquellas que aplican estándares similarmente rigurosos sobre calidad, seguridad y eficacia para el registro de medicamentos, que los recomendados por la OMS. Las autoridades estrictas hacen estudios sobre la calidad y eficacia de los productos y exigen evidencia que garantiza su efectividad a los pacientes.

Es decir, la calificación de autoridades estrictas definidas por OMS asegura altos estándares sanitarios y de calidad que deben cumplir los productos para ser aprobados. El documento "*Procedure for prequalification of pharmaceutical products*" (WHO Technical Report Series, N.º 961, 2011)."¹ indica expresamente que las autoridades estrictas son las siguientes:

- Miembros de la International Conference of Harmonisation (ICH): Unión Europea (UE), Japón y Estados Unidos (FDA).
- Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés), representados por SwissMedic y Health Canadá (ICH Observer).
- Autoridades regulatorias asociadas con un miembro de la ICH: Australia, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

En este contexto, el Ministerio de Salud, al reconocer la aprobación u homologación de registros o estudios relacionados con medicamentos emitidos por las autoridades estrictas definidas por la OMS, puede garantizar una evaluación plena de la calidad de los productos que aprueban dichas autoridades y que estarían entrando en el mercado costarricense, garantizando un pronto acceso a medicamentos de calidad.

Se puede entonces entender que si los estudios emitidos por las autoridades estrictas cumplen con los criterios en igual o superior nivel que el exigido en Costa Rica, se puede determinar que se podrá realizar el reconocimiento en Costa Rica de las evaluaciones de seguridad y eficacia realizadas por las autoridades reguladoras más robustas del mundo.

En la actualidad médica del país se necesita celeridad en los procesos de obtención de registros sanitarios. También se necesita del reconocimiento de la evaluación y aprobación de informes finales de estudios clínicos y no clínicos por parte de las autoridades estrictas, como evidencia para el registro sanitario de medicamentos. Ello va a permitir que los procesos sean más expeditos, garantizando un pronto acceso a tratamientos ya evaluados a nivel internacional. Estos son las virtudes propias de esta propuesta legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a consideración de las señoras diputadas y señores diputados, el presente proyecto de ley.

¹ "Procedure for prequalification of pharmaceutical products". WHO Technical Report Series, N.º 961, 2011.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES REGULATORIOS
DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como objetivo establecer los criterios para que la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud pueda reconocer informes concluyentes de estudios clínicos y preclínicos de seguridad y eficacia, bioequivalencia o biosimilitud, como parte del registro sanitario de los medicamentos y definir los plazos máximos de resolución de los trámites regulatorios referentes a productos de interés sanitario.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de interpretación de esta ley se entenderá por **Autoridades Regulatoras Estrictas** las definidas como tales según la Organización Mundial de la Salud en el proceso de precalificación de productos farmacéuticos establecida en el Documento WHO Technical Report Series, N.º 961, 2011 y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario podrá reconocer:

- a)** Los informes concluyentes de los estudios clínicos y pre-clínicos; solicitados en la normativa vigente, presentados para la inscripción, renovación o cambio post registro que lo requiera, siempre y cuando el registro o cambio haya sido aprobado por alguna Autoridad Reguladora Estricta. Lo anterior no exime de la presentación de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b)** Los informes concluyentes de los estudios de bioequivalencia presentados para la inscripción o cambio post registro que lo requiera para un producto farmacéutico multiorigen o un producto innovador de origen alterno, siempre y cuando se presenten según lo establecido por Decreto Ejecutivo vigente y se demuestre mediante una Declaración Jurada rendida por el representante legal de la compañía que gestiona el trámite de registro sanitario en el país, que son los mismos que fueron aprobados por alguna Autoridad Reguladora Estricta.
- c)** Los informes concluyentes de los estudios no clínicos, clínicos y pre-clínicos presentados para la inscripción, renovación o cambio post registro que lo requiera, de medicamentos biológicos e informes finales de biosimilitud, siempre y cuando se presenten según lo establecido por Decreto Ejecutivo vigente y se demuestre mediante una Declaración Jurada rendida por el representante legal de la compañía que gestiona el trámite de registro sanitario en el país, que son los mismos que fueron aprobados por alguna Autoridad Reguladora Estricta.

ARTÍCULO 4.- En caso que aplique el reconocimiento, el trámite de registro deberá resolverse dentro de un plazo máximo de dos meses calendario a partir de la presentación de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 5.- Plazos máximos de resolución de trámites del registro sanitario de productos de interés sanitario

La evaluación y resolución de las solicitudes de inscripción, renovación de registro, cambio post registro y otros, de los productos de interés sanitario, los realizará el Ministerio de Salud de acuerdo con la categoría de producto y trámite en los plazos siguientes:

5.1. Medicamentos

5.1.1. Registro de productos multiorigen. Para las solicitudes de registro de productos multiorigen, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.1.2. Renovación de registros

5.1.2.1. Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada). Para las solicitudes de renovaciones de registros con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio renovará el registro mediante el procedimiento de notificación formal de que el titular desea renovar el registro y que el mismo no ha sufrido cambios. El Ministerio recibirá la notificación con la declaración jurada donde el titular informe que el registro no tiene cambios y la aprobará inmediatamente, emitiendo el registro sanitario correspondiente.

5.1.2.2. Renovaciones de registros con cambios. Para las solicitudes de renovaciones de registros con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo máximo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

Para la realización del trámite de renovación el solicitante deberá tomar en consideración que una vez vencido el registro sanitario, no podrá comercializarse el producto.

5.1.3. Registro de productos innovadores de síntesis química con una nueva entidad química, inscripción y renovación de productos biológicos, inscripción o renovación de

medicamentos de síntesis química que deban presentar requisito de equivalencia terapéutica. El Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.1.4. Cambios posteriores al registro

5.1.4.1. Cambios posteriores al registro (notificación).

Para las solicitudes de cambios post registro que sean de notificación el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla o rechazarla.

5.1.4.2. Cambios posteriores al registro (evaluación).

Para las solicitudes de cambios post registro que requieren evaluación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud, para aprobarla o rechazarla.

5.1.4.3. Cambios posteriores al registro (evaluación de estudios clínicos).

Para las solicitudes de cambios post registro que requieren evaluación de estudios clínicos, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses calendario a partir de recibida la solicitud, para aprobarla o rechazarla.

5.2. Equipo y material biomédico (EMB)

5.2.1. Registro de EMB

5.2.1.1. EMB de odontología. Para las solicitudes de registros de EMB de odontología, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.1.2. EMB de microbiología. Para las solicitudes de registros de EMB de microbiología, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.1.3. EMB de medicina. Para las solicitudes de registros de EMB de medicina, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses calendario a partir de recibida la

solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.2. Renovaciones de registros de EMB sin cambios (declaración jurada)

5.2.2.1. EMB de odontología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de odontología con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio a partir de recibida la solicitud correspondiente, resolverá de inmediato, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.2.2. EMB de microbiología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de microbiología con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio a partir de recibida la solicitud correspondiente, resolverá de inmediato, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.2.3. EMB de medicina. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de medicina con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio a partir de recibida la solicitud correspondiente, resolverá de inmediato, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.3. Renovaciones de registros de EMB con cambios

5.2.3.1. EMB de odontología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de odontología con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.3.2. EMB de microbiología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de microbiología con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.3.3. EMB de medicina. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de medicina con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente,

para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.4. Cambios posteriores al registro

5.2.4.1. Cambios posteriores al registro (notificación).

Para las solicitudes de cambios post registro de EMB con notificación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.2.4.2. Cambios posteriores al registro (evaluación).

Para las solicitudes de cambios post registro de EMB que requieran evaluación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.3. Productos químicos, productos de higiene y plaguicidas domésticos. Para las solicitudes de inscripción, renovación de registro, cambio post registro y otros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para emitir el registro sanitario o para rechazarlo.

5.4. Alimentos

5.4.1. Registro

5.4.1.1. Alimentos regulares. Para las solicitudes de inscripción de alimentos regulares, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.1.2. Suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación. Para las solicitudes de inscripción de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.2. Renovación de registros

5.4.2.1. Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada voluntaria). Para las solicitudes de

renovaciones de registros de alimentos con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.2.2. Renovaciones de registros con cambios

5.4.2.2.1. Renovaciones de registros de alimentos regulares con cambios. Para las solicitudes de renovaciones de registros de alimentos regulares con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.2.2.2. Renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación. Para las solicitudes de renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.3. Cambios posteriores al registro. Para las solicitudes de cambios post registros el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.4. Notificación de materias primas. Para las notificaciones de materias primas, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.5. Usos de registro (inscripción sanitaria). Para las solicitudes de usos de registro, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.4.6. Reconocimiento de registros. Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un día natural (entre semana) o tres días naturales (incluyendo

fin de semana) a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.5. Cosméticos

5.5.1. Registro. Para las solicitudes de inscripción de cosméticos, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.5.2. Renovación

5.5.2.1. Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada). Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.5.2.2. Renovaciones de registros con cambios. Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.5.3. Cambio posteriores al registro. Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.5.4. Reconocimiento de registros. Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro días naturales (entre semana) o de seis días naturales (incluyendo fin de semana) a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.6. Productos naturales

5.6.1. Registro. Para inscripción de productos naturales el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses calendario a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.6.2. Renovación

5.6.2.1. Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada). Para las solicitudes de renovaciones de registros de productos naturales con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta diez días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.6.2.2. Renovaciones de registros con cambios. Para las solicitudes de renovación de productos naturales con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

5.6.3. Cambio posteriores al registro. Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Natalia Díaz Quintana

Otto Guevara Guth

DIPUTADA Y DIPUTADO

5 de abril de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016078842).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL TIMBRE ODONTOLÓGICO PARA REDUCIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y TRATAMIENTOS DENTALES

Expediente N.º 20.115

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La población costarricense tiene cada vez menos posibilidad de cubrir los costos de las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda y salud. En esta última área, se cuenta con los servicios que otorga la seguridad social que cubre en gran parte las afecciones en salud de las personas; sin embargo, no es ajeno al conocimiento público, que con respecto al área de la salud dental se recurre de manera importante al servicio privado, dada la complejidad de atención que requiere dicha área.

Este servicio resulta costoso por la complejidad de los materiales y su valor en el mercado y el grado de pericia que se debe tener en algunos procedimientos. Este costo se incrementa por la existencia de un cobro forzoso sobre las facturas de venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de Odontología, que se regula en la Ley Colegio Cirujanos Dentistas para crear timbre odontológico, N.º 3752.

El timbre odontológico es un cobro obligatorio que al final se traslada a toda persona que utiliza los servicios de odontología al momento de pagar la consulta.

Con la vigencia de la Ley N.º 3752, menos personas y sus respectivas familias pueden acceder a los servicios odontológicos dental, lo que en muchas ocasiones puede provocar el avance de padecimientos y el deterioro de la condición bucal.

Esta imposición de una u otra forma afecta a todos los ciudadanos que utilizan los servicios dentales, ya que encarece el costo de los tratamientos. Esto viene afectar la salud de los pacientes y la economía en general. Por esto, la propuesta en discusión vendría a derogar esta ley y por ende a reformar la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Esta reforma es urgente, pues está directamente relacionada con el acceso a la salud de la población. Recordemos que la constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda

lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. La OMS indica asimismo, que el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL TIMBRE ODONTOLÓGICO
PARA REDUCIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES
Y TRATAMIENTOS DENTALES**

ARTÍCULO 1.- Deróguense los incisos a) del artículo 7; inciso a) del artículo 8; inciso a) del artículo 9 y el inciso f) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, N.º 5784, de 19 de agosto de 1975.

ARTÍCULO 2.- Deróguese la Ley Colegio Cirujanos Dentistas para crear timbre odontológico, N.º 3752, de 4 de octubre de 1966.

Rige a partir de su publicación.

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez

Otto Guevara Guth

DIPUTADA Y DIPUTADOS

26 de octubre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ PARA CONDONAR DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y SEGREGAR TERRENOS DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON EL FIN DE DONARLOS A BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD DE JERUSALEM DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE

Expediente N.º 20.116

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, corresponde al gobierno municipal, integrado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo, que según la legislación vigente es el alcalde municipal.

La Sala Constitucional, desarrollando el contenido material de lo que debe entenderse por esa administración de los servicios e intereses locales ha resuelto:

“ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES. *Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Corresponde al Ayuntamiento establecer una política integral de planeamiento urbano, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice – al menos – eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados, modernos sistemas de iluminación y ornato de las ciudades: eficientes servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas y en general planes concretos y prácticos para hacer comfortable y segura la vida de la población.”*

Por su parte, el inciso h) del artículo 4 del Código Municipal establece dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Asimismo, el artículo 62 de dicho Código, dispone que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos

permitidos por la ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines y que las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posibles cuando las autorice previa y expresamente la Asamblea Legislativa mediante una ley formal promulgada al efecto.

En este sentido, en el 2002, se dio una ocupación de las fincas propiedad de la Municipalidad de Santa Cruz números 118462-000 y 127193 -000, por varias familias de muy escasos recursos, que demandaban la intervención de la municipalidad para que les resolviera sus problemas de vivienda.

En la sesión ordinaria 04-2011 de 25 de enero de 2011, el Concejo Municipal de Santa Cruz, adoptó el acuerdo de autorizar al alcalde para gestionar ante la Contraloría General de la República, la autorización para otorgar escrituras de segregación y venta de lotes de proyectos de interés social, lo cual se materializó en el denominado proyecto de vivienda Jerusalem.

La mayoría de los beneficiarios obtuvo su título de propiedad, sin embargo varios de ellos, por dificultades económicas no pudo completar los trámites de inscripción. Además, los beneficiarios asumieron una deuda hipotecaria en favor de la Municipalidad de Santa Cruz para adquirir los lotes. Dichos créditos en su gran mayoría se encuentran morosos por las difíciles condiciones económicas de los beneficiarios.

Mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria 08-2015 el Concejo Municipal solicitó realizar los estudios socioeconómicos necesarios para determinar si la donación y condonación de la deuda, eran factibles y así proceder en consecuencia.

En razón de lo anterior, el Concejo en la sesión ordinaria 28-2016 de 12 de julio de 2016 acordó a esta Asamblea Legislativa, la creación de una ley especial para donar y segregar lotes, así como para condonar deudas e intereses a los beneficiarios del proyecto de vivienda Jerusalem. Asimismo, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 22-2016 de 8 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Santa Cruz, aclara cuáles personas van a ser beneficiarias tanto de las donaciones como de la condonación de deudas e intereses.

Por las razones anteriormente expuestas, y para acoger la manifestación de voluntad de la Municipalidad de Santa Cruz, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ PARA
CONDONAR DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y SEGREGAR
TERRENOS DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD,
CON EL FIN DE DONARLOS A BENEFICIARIOS DE
LA COMUNIDAD DE JERUSALEM DE
SANTA CRUZ DE GUANACASTE**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, cédula jurídica número 3-014-042109, para que de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, bajo el sistema de folio real matrícula número 127193-000, segregue y done los lotes a las personas que adelante se detallarán. Dicho inmueble se describe de la siguiente manera: terreno para construir, situado en el distrito 01 Santa Cruz, del cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, linda al norte, con Uver Iván Gutiérrez Matarrita, Anabel de los Ángeles Borge, Lidiette Mayorga Castillo y calle pública con un frente lineal de 75.37 metros; al sur, con Uver Iván Gutiérrez Matarrita, Anabel de los Ángeles Borge, Lidiette Mayorga Castillo y calle pública con un frente lineal de 69.77 metros; al este, con residencial Nueva Santa Cruz S.A. y al oeste, con Faustino Barrantes Baltodano, Yahaira Barrantes, José Romero, Rony Marun y Cruz Baltodano, todos en parte. Mide diez mil setecientos quince metros con trece decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado G-0771301-2002.

Los lotes segregados se donarán a las siguientes personas:

NOMBRE	N.º DE CÉDULA	PLANO CATASTRADO
Hilda Benita Gutiérrez Sánchez	5-259-841	G-800876-2002
Carmen Castañeda Bonilla	7-152-351	G-800861-2002
Rosa Gómez Gómez	5-269-104	G-800839-2002
Sandra Toscano Matarrita	5-272-915	G-800837-2002
Sigor Enzo Jiménez Sánchez	6-269-979	G-803914-2002
Juan Ramón Mendoza Narváez	155806089616	G-803913-2002
Maria Elieth Guevara Chavarría	5-189-407	G-800863-2002
Juan Francisco Cortés Díaz	155890613912	G-803921-2002
Amada Rosa Cortés Díaz	155822220535	G-800895-2002
Javier Castañeda Bonilla	7-165-641	G-800849-2002
Anabel de los Ángeles Borges Orozco	155820292910	G- 800872-2002

La Municipalidad de Santa Cruz, se reserva el resto de la finca madre.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz para que condone el monto principal adeudado, multas e intereses corrientes y moratorios que las siguientes personas propietarias y beneficiarias de la donación autorizada en el artículo anterior, mantienen y adeudan en favor de dicha municipalidad con motivo de la adquisición de las propiedades del proyecto de vivienda Jerusalem:

NOMBRE	N.º DE CÉDULA
Hilda Benita Gutiérrez Sánchez	5-259-841
Carmen Castañeda Bonilla	7-152-351
Rosa Gómez Gómez	5-269-104
Sandra Toscano Matarrita	5-272-915
Sigor Enzo Jiménez Sánchez	6-269-979
Juan Ramón Mendoza Narváez	155806089616
Maria Elieth Guevara Chavarría	5-189-407
Juan Francisco Cortés Díaz	155890613912
Amada Rosa Cortés Díaz	155822220535
Javier Castañeda Bonilla	7-165-641
Anabel de los Ángeles Borges Orozco	155820292910

NOMBRE	CÉDULA	N.º PROPIEDAD PARTIDO DE GUANACASTE
Luz Marina Ruiz Ruiz	5-107-107	195637-000
Henry Calvo Murillo	6-136-534	192227-000
Florenis E. Sánchez Jaén	5-274-504	191134-000
Elider Rodríguez Espinoza	5-202-615	146953-000
Fabio Gutiérrez Espinoza	5-110-816	191686-000
Dinorah Sánchez Rodríguez	5-124-735	146365-000
Alex López Pérez	6-188-658	203806-000
José A. Zúñiga Aguilar	5-229-156	141594-000
María Elena León Leal	6-222-166	141102-000
Dinak Socorro Hernández Vallejos	1-983-630	141101-000
Wilbert Serrano Gómez	6-284-732	197096-000
Giselle Angulo Mayorga	5-328-937	197504 -000
Lidieth Mayorga Castillo	1-607-847	198813-000
María Luisa Marchena Rodríguez	155803943230	195584-000
Olga Dinia Bonilla Salazar	2-305-491	148676-000
María Eugenia Espinoza Rosales	5-104-610	196500-000
Karla Patricia Martínez Alemán	155814734930	197001-000

Ana Pastora Morales Morales	2711544230880 69	145884-000
Yenny Rodríguez Abarca	7-144-412	195196-000
Heidy J. Rodríguez Gómez	1-966-771	195381-000
Keyla B. Castro Rizo	155809981209	190572-000
Elena de la Cruz Hernández Reyes	155814527525	204463-000
Aurora Pérez Hernández	5-163-173	141100-000
Crisanto Álvarez Pérez	5-266-311	147123-000
Erwin Arrieta Ruiz	5-121-993	195712-000

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado a formalizar todos los trámites de esta segregación y donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con esta segregación y donación, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Juan Marín Quirós
DIPUTADO

06 de octubre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016078840).

PROYECTO DE LEY

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y HOMENAJE A JUAN RAFAEL MORA PORRAS Y AL GENERAL JOSÉ MARÍA CAÑAS ESCAMILLA, 30 DE SETIEMBRE EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Expediente N.º 20.122

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El desarrollo histórico de Costa Rica determina fechas especiales en cada una de las provincias que componen el territorio nacional, en relación con la provincia de Puntarenas el 30 de setiembre es una fecha memorable para el pueblo puntarenense, al respecto me permito exponer lo siguiente:

30 DE SETIEMBRE: PUNTARENAS: El 30 de setiembre de 1860, a las tres de la tarde, se cumplió la sentencia y fue fusilado don Juan Rafael Mora Porras, prócer de la Patria, defensor de la independencia de Centroamérica, en un lugar de las playas del estero, denominado antiguamente Los Jobos. Sitio donde hoy se ubica el parque “Mora y Cañas”.

Dos días después del fusilamiento de don Juan Rafael Mora Porras, se fusiló al General Cañas.

El general José María Cañas Escamilla, fue nombrado por Juan Rafael Mora como gobernador de la comarca de Puntarenas. Al terminar la guerra, el presidente Mora le encargó al General Cañas armonizar las diferencias entre Costa Rica y Nicaragua lo que terminó en la firma del Tratado limítrofe denominado Cañas-Jerez. Cañas, fue fusilado por el miedo que sentían sus enemigos políticos de que pudiese regresar a vengar la muerte de Mora.

En el 2010, veintinueve diputados integrantes de las ocho fracciones parlamentarias que conforman la Asamblea Legislativa, presentan el proyecto N.º 17.815, proponiendo declarar héroe nacional a Juan Rafael Mora Porras, por su gesta heroica de dirigir el ejército costarricense en la Campaña Nacional de 1856-1857 que triunfó sobre la invasión de las fuerzas filibusteras esclavistas, encabezadas por William Walker.

El 16 de setiembre de 2010, la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante Acuerdo legislativo N.º 6445-10-11, declaró libertador y héroe nacional a

don Juan Rafael Mora Porras. Además el 30 de setiembre de 2010, la Asamblea Legislativa en sesión solemne rindió homenaje al ex presidente.

Desde hace más de 100 años, los puntarenenses todos los 30 de setiembre, han conmemorado el paso a la eternidad del libertador y héroe nacional Juan Rafael Mora Porras, como la forma de mostrar lealtad y agradecimiento el pueblo de Puntarenas con don Juanito Mora Porras y el General Cañas.

La presente iniciativa de ley tiene como fin realizar una rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo, en la fecha antes citada, para con ello exponer los diferentes proyectos ejecutados, así como también los que se van desarrollar en la provincia de Puntarenas.

Lo anterior, como forma de que el Gobierno y el pueblo de Costa Rica rindan honor a don Juanito Mora y al General Cañas, a la vez que el gobierno de Costa Rica pueda hacer ejercicio democrático de rendición de cuentas con el pueblo de Puntarenas, tal y como lo hace en otras fechas, en otras regiones del país.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y HOMENAJE A
JUAN RAFAEL MORA PORRAS Y AL GENERAL JOSÉ MARÍA CAÑAS
ESCAMILLA, 30 DE SETIEMBRE EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Gobierno trasladará su sede y sesionará en la provincia de Puntarenas, el 30 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Esta sesión tendrá como objetivo principal una rendición de cuentas del Consejo de Gobierno a la provincia de Puntarenas y un sentido homenaje al héroe nacional y libertador Juan Rafael Mora Porras, así como al general José María Cañas Escamilla.

Esta sesión del Consejo de Gobierno, se realizará en la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Puntarenas, o bien donde la Municipalidad decida realizarla, para efectos de asegurar una mayor participación ciudadana.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas

Laura Garro Sánchez

Karla Prendas Matarrita

Carlos Hernández Álvarez

Olivier Jiménez Rojas

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

27 de octubre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas (19.202).

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016078839).

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARA DESTINARLO A UN JARDÍN BOTÁNICO

Expediente N.º 20.123

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los jardines botánicos son espacios que conjugan la protección de la naturaleza con la educación ambiental y la cohesión social de una ciudad. En el contexto del cambio climático, con todos los riesgos que este proceso implica para las sociedades humanas, la posibilidad de que las ciudades cuenten con este tipo de zonas verdes, partes de toda una trama forestal urbana, es muy importante ya que protegen el patrimonio biológico, especialmente el vegetal, pues son puntos que procesan los gases de efecto invernadero y, además, generan conciencia y respeto entre la ciudadanía, en relación con la ecología y la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo que sea social, económico y, principalmente, ambientalmente sostenible.

En San José, muchas son las organizaciones ecologistas y defensoras del bienestar animal, así como los ciudadanos que han denunciado la mala situación que, como zoológico, enfrenta el Parque Simón Bolívar que afecta el bienestar de la fauna que aún habita en sus instalaciones. Por este motivo, así como el de dotar a la capital de un pulmón verde, la Municipalidad de San José ha reiterado en varias oportunidades, y una vez más lo hace, la propuesta de transformar este espacio de jardín botánico.

El Parque Simón Bolívar goza de una situación estratégica, ya que se encuentra muy cerca del casco central de San José, en un barrio histórico que atrae al turismo y, además, porque forma parte de la margen sur del río Torres; por lo tanto, es vital en la iniciativa del ayuntamiento, en el sentido de recuperar las cuencas hidrográficas que pasan por el cantón Central para convertirlas en corredores biológicos.

Los jardines botánicos no solo son un oasis de paz que permiten la reproducción de especies vegetales nativas que están en riesgo por fenómenos como la deforestación y el cambio climático, sino que, además, son hábitat para insectos, mariposas, aves y otra fauna autóctona que requiere condiciones muy

especiales, propias del entorno ecológico que un modelo urbano insostenible ha destruido, el cual, en este caso, es el del Valle Central.

Un jardín botánico en el Parque Simón Bolívar permitirá a la ciudadanía capitalina, y también al turismo, acercarse a un entorno natural protegido, donde las personas tendrían la oportunidad de desarrollar la percepción nacional por medio del conocimiento de las diferentes plantas y de la naturaleza, así como la percepción emocional de la importancia de la sostenibilidad en las ciudades en un país como Costa Rica, que precisamente sustenta su posicionamiento a escala internacional debido a su compromiso con la protección de la ecología y del patrimonio paisajístico.

Asimismo, un jardín botánico en pleno centro de San José brindaría valiosa información, profesional y técnica, necesaria sobre el cultivo, la biología, la reproducción y el mantenimiento de especies arbóreas autóctonas, de gran valor ecológico, las cuales representan un insumo para los programas de arborización y rehabilitación ecológica, imprescindibles para la restauración de un ecosistema urbano sostenible para la capital.

La Municipalidad de San José, por su experiencia en diversos ámbitos, cuenta con el recurso humano, profesional y técnico, así como con el conocimiento y la experiencia para garantizar a la ciudadanía josefina y costarricense que un jardín botánico en el Parque Bolívar sería un avance significativo en el arduo camino para que la naturaleza forme parte de un nuevo paradigma de planificación urbana, en el cual las actividades humanas y la naturaleza puedan convivir en armonía y equilibrio, algo que también tendría un impacto positivo sobre actividades que generan desarrollo y progreso, como el turismo.

EL Parque Bolívar, en definitiva, podría convertirse en el símbolo más importante de esa ciudad sostenible que esperamos construir para el futuro.

Por todo lo anterior, sometemos a los señores diputados el presente proyecto para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA
QUE EL ESTADO DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARA
DESTINARLO A UN JARDÍN BOTÁNICO**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Estado, cédula de personería jurídica, N.º 2-000-045522, para que desafecte y done a la Municipalidad de San José un lote de su propiedad inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, bajo la matrícula de folio real N.º 1-74163B-000, sito en el distrito 01 Carmen, cantón 01 de San José, provincia de San José; dicho lote se describe así: al norte río Torres, al sur avenida 9 con 61.20 metros y el Estado, al este en parte Parque Bolívar, al oeste río Torres, con un área de veinte mil ciento once metros cuadrados, descrito en el plano catastrado N.º SJ-0000669-1987.

ARTÍCULO 2.- El inmueble donado será utilizado exclusivamente por la Municipalidad de San José para la construcción de un jardín botánico.

ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier acto notarial y registral necesario para la inscripción a favor de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación.

ARTÍCULO 5.- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Julio Antonio Rojas Astorga

Juan Rafael Marín Quirós

Gerardo Vargas Rojas

Jorge Rodríguez Araya

Jorge Arturo Arguedas Mora

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Rolando González Ulloa

Mario Redondo Poveda

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Ronny Monge Salas

Aracelli Segura Retana

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

Rosibel Ramos Madrigal

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Marta Arabela Arauz Mora

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Michael Jake Arce Sancho

Otto Guevara Guth

Víctor Hugo Morales Zapata

Antonio Álvarez Desanti

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

25 de octubre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016078837).